

C-VSC-PARI-LA-0011

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Gestor del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	THO-08181	VSC 000457	31/08/2020	CE-VSC-PAR-I – 027	03/05/2022	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Ibagué a los cuatro (4) días del mes de mayo de 2022.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. (000457) DE 2020

(31 de Agosto del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. THO-08181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 001009 del 03 de febrero de 2017, inscrita en el RMN el 03/01/2019, se concedió la Autorización Temporal No. THO-08181 al CONSORCIO VÍAS DEL TOLIMA, con Nit. 901190351-2, para la explotación de ONCE MIL METROS CUBICOS (11.000m³) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al proyecto “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SECUNDARIA HERRERA – EL DIAMANTE, EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA” cuya área se encuentra ubicada en los municipios de PLANADAS y RIOBLANCO, departamento del TOLIMA, por un término de vigencia hasta el 15 de noviembre de 2019, contados a partir de la inscripción en el RMN.

Mediante oficio con radicado No. 20195500807462 del 16 de mayo de 2019, la empresa titular allegó solicitud de renuncia a la Autorización Temporal, dado que sobre ésta área se determinó que no se va a extraer materiales de construcción.

Mediante visita de fiscalización realizada al área de la Autorización temporal No. THO-08181 el día 27 de agosto de 2019, la cual se acogió mediante Informe de Visita de Fiscalización No. 346 del 02 de septiembre de 2019, se concluyó:

“La visita de seguimiento y control al área de la Autorización Temporal No. THO-08181 se realizó el día 27 de agosto de 2019 y se contó con el acompañamiento de la Ingeniera Socio - ambiental Erika Tatiana Méndez Ramos y el Ingeniero residente de obra - Arquímedes Bernal.

El título minero No. THO-08181, se encuentra inactivo y no posee licencia ambiental.

Revisado el CMC, se evidencia que el título minero presenta superposición con zonas microfocalizadas de restitución de tierras y con declaratoria de rutas colectivas.

Con relación a la verificación del cumplimiento de los requerimientos por concepto de la última inspección de campo, se tiene que no se había realizado visita de inspección desde el otorgamiento de la Autorización Temporal

Y se recomendó:

Al momento de la visita de se evidenció un frente de explotación inactivo, con rastros de maquinaria pesada, sin embargo, la Ingeniera Erika manifestó que en ese lugar no se hace extracción de material El material usado para la construcción de la vía es traído de Chaparral del título IGV-15431 y el título IIR-08391 (gravas) y las arenas las compran a mineros de subsistencia inscritos en el RUCOM. –

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. THO-08181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se recomienda a la empresa titular, requerir para que allegue el certificado de origen del material (gravas y arenas), usado para la construcción de la vía Herrera - El Diamante. –

Se le recuerda a la empresa titular, disponer de la documentación pertinente, respecto a los registros de producción y compra de material, de tal forma que se tenga claridad del mineral comprado. –

Se recomienda requerir a la empresa titular, para que allegue a la Autoridad Minera, el certificado de estado de trámite en el que se encuentra la licencia ambiental, para la autorización temporal No. THO-08181. –

Se le recuerda a la empresa titular abstenerse de realizar actividades de explotación de material, hasta tanto se cuente con la respectiva licencia ambiental."

A través de Auto PAR-I No. 001153 del 11 de septiembre de 2019 se acogió el Informe de Visita de Fiscalización No. 346 del 02 de septiembre de 2019 requiriendo al beneficiario bajo apremio de multa para que allegue el certificado de origen del material (gravas y arenas) usado para la construcción de la Vía Herrera-El diamante; así mismo se le informa que debe abstenerse de realizar actividades de explotación hasta tanto no cuente con la respectiva licencia ambiental entre otros.

Mediante oficio con radicado No. 20195500928832 del 11 de octubre de 2019, la empresa titular allegó respuesta a requerimientos solicitados mediante Auto 001153 del 11/09/2019 y adjuntó constancia de origen de material (gravas y arenas) utilizado para la obra pública de construcción de la vía el diamante – Herrera correspondientes a certificación de proveedor o titular minero, los certificados de origen del material, contrato de concesión minera y licencia ambiental, así como los soportes de registro como mineros de subsistencia de los otros proveedores de material. Con respecto al certificado del estado de trámite de la licencia ambiental, se aclara que este trámite no se realizó, dado que se presentó renuncia a esta autorización temporal.

A través de Concepto Técnico PAR-I No. 627 del 26 de junio de 2020, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización temporal No. THO-08181, concluyendo:

*"**APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 23 de septiembre de 2019, con número de solicitud FBM2019092345293, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.*

***APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2019 allegados mediante oficio con radicado No. 20195500928842 del 11 de octubre de 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes respectivos.*

*Una vez evaluada la información respecto a los certificados de origen del material utilizado para la obra pública de construcción de la vía el diamante – Herrera, se recomienda **ACEPTARLA**, toda vez que se allegaron los respectivos soportes, dando cumplimiento a lo requerido en el Auto PAR-I No. 001153 del 11/09/2019.*

Teniendo en cuenta que la empresa titular se encuentra al día con las obligaciones contractuales derivadas de la Autorización Temporal, se recomienda al área jurídica continuar con el trámite de renuncia al área.

La Autorización Temporal No. THO-08181 se encuentra cronológicamente vencida en plazo desde el 16 de noviembre de 2019

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. THO-08181 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI se encuentra al día"***

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. THO-08181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° THO-08181**, otorgada mediante Resolución No. 001009 del 03 de febrero de 2017 proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, al CONSORCIO VÍAS DEL TOLIMA, con Nit. 901190351-2, para la explotación de ONCE MIL METROS CUBICOS (11.000m³) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino al proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SECUNDARIA HERRERA – EL DIAMANTE, EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" cuya área se encuentra ubicada en los municipios de PLANADAS y RIOBLANCO, departamento del TOLIMA" debidamente notificado, en firme y ejecutoriado el día 26 de diciembre de 2018, conforme a la constancia de ejecutoria No. CE-VCT-G IAM-02992 del 26 de diciembre de 2018.

La **AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° THO-08181** fue otorgada por un término de vigencia hasta el 15 de noviembre de 2019, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 03 de enero de 2019, así las cosas aunque se encuentra cumplido su termino de vigencia al no existir acto administrativo de terminación se encuentra vigente.

Mediante oficio con radicado No. 20195500807462 del 16 de mayo de 2019, el representante legal de la beneficiaria de la Autorización temporal No. THO-08181 allegó solicitud de renuncia y/o terminación anticipada a la Autorización Temporal en mención, dado que sobre ésta área se determinó que no se va a extraer materiales de construcción.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, así como tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **THO-08181** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, el CONSORCIO VIAS DEL TOLIMA, por lo que se declarará su terminación.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.

En tal sentido, en el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL N° 346 del 02/09/2019**, se señaló que dentro del área **no se adelantan labores de explotación**, no se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área concesionada, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, constatando que en el área de la Autorización Temporal N° **THO-08181** no se desarrolló actividad minera.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. THO-08181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **THO-08181**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al CONSORCIO VÍAS DEL TOLIMA, con Nit. 901190351-2, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **THO-08181**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

PARÁGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA- y las Alcaldías de los municipios de PLANADAS Y RIOBLANCO, departamento de TOLIMA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al CONSORCIO VIAS DEL TOLIMA, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. THO-08181, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Claudia Medina, Abogada PAR Ibagué
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador) PAR Ibagué
Filtró: Marilyn Solano Caparoso, Abogada GSC
Vo. Bo.: Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000457 del 31 de agosto de 2020**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. THO-08181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” dentro del expediente No. THO-08181, notificada por aviso mediante radicado 20212120790611 del 29 de julio de 2021, entregado el 31 de julio de 2021 y por aviso mediante radicado 20212120790591 del 29 de julio de 2021, entregado el 2 de agosto de 2021, quedando ejecutoriada y firme el 19 de agosto de 2021, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima a los tres (3) días del mes de mayo de 2022.



Juan Pablo Gallardo Angarita
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Nelson Javier López Cruz – Técnico Asistencial PAR-I
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.